



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C.,

15 OCT 2026

Señores

OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAN SA 025 2026

Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones a la invitación a ofertar del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAN SA 025 2026

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-164504-DIRAN de fecha 10 de octubre de 2026, suscrita por el señor Subintendente. CARLOS EDDER PISMAG PIARPUZAN, Técnico Básico en Mantenimiento Aeronáutico, el señor Subintendente. WILMER SANTIAGO MORA CESPEDES, Responsable Puesto de Información Técnico y el señor Teniente coronel. FAIVER TOVAR IBAÑEZ, Jefe Aviación Policial (E) y dueño de la necesidad, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAN SA 025 2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO, MANUALES DE PARTES, MANUALES DE OVERHAUL, MANUALES DE VUELO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y MISCELÁNEOS, ACTUALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y SUS BASES DE DATOS, PARA LAS AERONAVES EN USO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, como se expone a continuación:

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA CENTRAL AEROSPACE, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No. 1 - CENTRAL AEROSPACE

"Se solicita a La Entidad, no limitar el proceso a los códigos UNSPSC indicados, toda vez que limita los oferentes y en el caso de empresas, como centros de servicios autorizados, proveedores exclusivos, talleres DMF u otros pueden y tienen el capability para el acceso a los manuales con los fabricantes para su consecución y venta. Se solicita ampliar los códigos a 25 13 15 00, 25 13 15 00, 25 19 15 00, 78 18 18 00".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: SE ACEPTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad realizó una revisión integral de los códigos UNSPSC inicialmente establecidos para la acreditación de la experiencia, teniendo en consideración la naturaleza, alcance, características técnicas y nivel de especialización de las actividades que serán desarrolladas en ejecución del contrato.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la inclusión de los códigos 25 13 15 00, 25 19 15 00 y 78 18 18 00 presenta una mayor correspondencia con la naturaleza técnica y especializada de las actividades que serán desarrolladas en el marco del contrato, razón por la cual se considera técnicamente procedente incorporarlos como alternativas para la acreditación de la experiencia requerida.

Esta determinación encuentra sustento en lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales a las condiciones del contrato, de manera que permitan verificar efectivamente la idoneidad del proponente sin establecer exigencias superiores a las necesarias, pues estas podrían limitar injustificadamente la libre concurrencia.

Bajo este criterio, la Entidad considera que la experiencia no debe circunscribirse exclusivamente a una identificación formal o restrictiva de códigos, sino que los códigos admitidos deben guardar correspondencia con las actividades

80/11/26

sustanciales, técnicas y especializadas que serán objeto de ejecución, permitiendo acreditar una experiencia que resulte pertinente para demostrar la capacidad del futuro contratista.

En consecuencia, la incorporación de los códigos 25 13 15 00, 25 19 15 00 y 78 18 18 00 permite ampliar las alternativas mediante las cuales los potenciales oferentes pueden acreditar experiencia relacionada con las actividades objeto de contratación, sin desvirtuar la finalidad del requisito habilitante, el cual es verificar que el proponente cuente con la experiencia necesaria para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

Lo anterior resulta particularmente relevante frente a la observación formulada, en la cual se señala que existen diferentes actores del mercado, tales como centros de servicio autorizados, proveedores especializados, talleres DMF y otros operadores con capacidad técnica, que pueden desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual y que, dependiendo de la naturaleza de los servicios efectivamente prestados y de la experiencia acreditada, pueden encontrarse en capacidad de atender las obligaciones requeridas.

Por tanto, la Entidad considera que la ampliación propuesta no implica una flexibilización carente de sustento técnico del requisito de experiencia, sino un ajuste derivado de la revisión efectuada durante la etapa de planeación, orientado a lograr una adecuada correspondencia entre el requisito habilitante y las actividades que realmente serán ejecutadas.

Así mismo, esta modificación permite armonizar dos finalidades que deben concurrir en la estructuración del requisito habilitante: de una parte, garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente y pertinente para reducir los riesgos asociados a la ejecución contractual; y, de otra, evitar que la definición de los requisitos se convierta en una barrera innecesaria o desproporcionada para la participación de potenciales oferentes que cuenten con capacidades técnicas equivalentes o relacionadas. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la Entidad debe fundamentar los requisitos de experiencia en la naturaleza del objeto, los riesgos, el mercado y demás elementos del análisis del sector.

En virtud de lo expuesto, la Entidad acoge la observación y procederá a incorporar los códigos 25 13 15 00, 25 19 15 00 y 78 18 18 00 dentro de las alternativas previstas para la acreditación de la experiencia, por considerar que presentan una mayor correspondencia con la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual.

Con esta modificación, la Entidad busca que el requisito de experiencia conserve su finalidad de verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales, y, simultáneamente, se favorezca la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la mayor participación posible de empresas que cuenten con experiencia pertinente y capacidad técnica para atender las obligaciones derivadas del contrato, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcóticos - Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No.610 SURAN-AVIPO-GRUAC-381

OBSERVACIÓN No. 2 - CENTRAL AEROSPACE

Se solicita no limitar a una adjudicación total por lote de forma individual o por los dos lotes, toda vez que hay manuales restrictivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: NO ACEPTA

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite indicar que NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Durante los eventos de cotización adelantados para establecer las condiciones del mercado, se evidenció que no todos los proveedores consultados contaban con la capacidad de ofertar la totalidad de los manuales técnicos y las bases de datos requeridos por la Entidad. En consecuencia, se realizó un análisis interno de las necesidades institucionales, mediante el cual se priorizaron los requerimientos y se evaluaron las condiciones de disponibilidad y los precios de mercado.

Como resultado de dicho análisis, se identificó que, para el suministro de los manuales técnicos, se cuenta con tres (3) empresas que ofrecen las cantidades requeridas por la Entidad, mientras que, para las bases de datos, se identificaron dos (2) empresas con capacidad para atender las necesidades establecidas.

Por lo anterior, la estructuración del proceso en dos lotes responde al análisis de las necesidades institucionales y a las condiciones identificadas en el mercado, buscando garantizar la adquisición de los manuales y el acceso a las bases de datos requeridas para el desarrollo de las actividades de la Dirección de Antinarcóticos.

En consecuencia, se mantiene la estructura de adjudicación por lotes establecida en los documentos del proceso. Los interesados podrán presentar oferta para uno o ambos lotes, conforme a las condiciones previstas; sin embargo, no se contempla la adjudicación individual de los ítems que conforman cada lote.

OBSERVACIÓN No. 3 - CENTRAL AEROSPACE

Se solicita por favor conocer si por el concepto u objeto propiamente del proceso (suscripciones, manuales y actualizaciones), las retenciones que será aplicadas por La Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: SE ACLARA

En atención a la observación presentada, se aclara que la referencia efectuada en la respuesta a las observaciones tributarias respecto de la retención a título de IVA, correspondiente a la tarifa general del 15% del valor del IVA facturado, se realizó como una precisión de carácter general frente a la obligación legal que le asiste a la Entidad, en su calidad de agente de retención, de practicar las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo las condiciones particulares de cada pago. Lo anterior no implica que en el presente proceso se genere IVA ni que, por tanto, resulte aplicable la retención a título de este impuesto. En ese sentido, se reitera que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para los Lotes 1 y 2 y lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016, los pagos derivados del objeto contractual no se encuentran gravados con IVA, razón por la cual no se causa dicho impuesto y, en consecuencia, no procede la práctica de retención de IVA sobre los pagos derivados del contrato. La inclusión de la referencia a la retención de IVA tuvo únicamente como finalidad precisar que la Entidad, como agente de retención, aplicará las retenciones tributarias que legalmente correspondan en cada caso, de acuerdo con la naturaleza del pago y la situación tributaria del contratista, sin que ello modifique las condiciones tributarias específicamente previstas para el presente proceso.

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcoóticos - Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No. 570 SURAN-AVIPO-GRUAC-38.1.

OBSERVACIÓN No. 4 - CENTRAL AEROSPACE

Se solicita cordialmente a la Entidad, tenga el bien considerar modificar el índice de liquidez solicitado mínimo permitido, toda vez que, el índice de liquidez es un indicador financiero diseñado para medir la capacidad de una empresa para cancelar sus obligaciones o deudas de corto plazo (vencimiento menor a un año) utilizando sus activos de mayor disponibilidad financiera, o sea de conversión más rápida.

En el caso particular de Central Aerospace S.A.S. al corte 31 diciembre 2025 se presentaron los siguientes resultados que afectan los índices financieros

1. Concentración de ejecución y cierre de contratos con Fuerza Militares, y otros clientes, que conllevaron a:
 - Cerrar el ejercicio contable con saldos representativos en las cuentas Proveedores y cuentas por pagar a proveedores nacionales e internacionales superiores al cierre 2024.
 - Endeudamiento financiero alto por la necesidad para soportar las obligaciones de algunos contratos.
2. Registro de anticipos de clientes (Otros pasivos) propios de algunas negociaciones en curso que, al cambio de año, ocasionan un aumento del pasivo corriente afectando negativamente el índice que mide la relación de activos y pasivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa CENTRAL AEROSPACE, el comité estructurador considera la improcedencia de la observación de orden financiero, en razón a lo siguiente:

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han establecido que los requisitos e indicadores financieros definidos dentro de un proceso de contratación deben obedecer a criterios técnicos, objetivos y previamente justificados mediante los estudios y documentos previos del proceso.

En ese sentido, no resulta procedente modificar, reducir o flexibilizar los indicadores financieros establecidos con el propósito de ajustarlos a las condiciones particulares de un proponente, proveedor o interesado, toda vez que dicha actuación podría vulnerar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal; además de generar eventuales responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal, administrativo o legal para los servidores públicos involucrados.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

Con el fin de establecer la solvencia y el respaldo patrimonial del oferente para el cumplimiento del objeto contractual, se han definido una serie de indicadores financieros tomando como base el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

Para tal efecto, se exige el cumplimiento de criterios como el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, el capital de trabajo y la razón de cobertura de intereses, entre otros, de acuerdo con las necesidades de la administración para el presente proceso.

La verificación de estos indicadores se realiza con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, la cual debe encontrarse en firme. Estos parámetros han sido establecidos conforme a los estudios de mercado y al análisis de riesgos efectuados durante la etapa de planeación contractual.

Asimismo, la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales se encuentra sustentada en los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen la obligatoriedad de analizar la capacidad financiera y organizacional de los posibles oferentes en los procesos de contratación estatal.

En relación con la solicitud del proponente de modificar el índice de liquidez solicitado mínimo, es preciso señalar que dicho ajuste no resulta procedente, toda vez que los indicadores definidos responden al análisis técnico, financiero y de riesgos adelantado por la entidad. En este sentido, los valores establecidos buscan garantizar la adecuada ejecución del contrato, minimizando los riesgos asociados al incumplimiento y asegurando que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente.

En ese sentido, para el presente análisis suscrito en el proyecto pliego de condiciones, se tomó como muestra diez (10) personas jurídicas que se encuentran en capacidad de proporcionar los servicios objeto del presente estudio. La selección de dichas empresas se realizó teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las empresas que presentaron oferta en procesos de contratación publicados en la plataforma SECOP II relacionados con servicios de características iguales o similares al objeto contractual.
2. Las empresas que han participado como contratistas en procesos adelantados por la entidad en vigencias anteriores, para la prestación de servicios asociados al presente proceso de contratación.
3. Otras empresas identificadas mediante búsqueda en la plataforma SECOP II, utilizando los códigos de clasificación UNSPSC relacionados con el objeto contractual, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1.1 del presente estudio.

Como complemento al análisis, se consultaron los indicadores financieros reportados por dichas empresas en el Registro Único de Proponentes – RUP, información que se encuentra publicada en el directorio de SECOP II y en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, con base en la cual se realizó el cálculo de las medidas estadísticas que permiten establecer parámetros de referencia para los indicadores del proceso.

En consecuencia, su modificación posterior a solicitud de un proponente por las exigencias plasmadas a las condiciones inicialmente establecidas afectaría la igualdad de oportunidades entre los oferentes y desnaturalizaría las condiciones objetivas del proceso de selección.

Así que, los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes y estos requisitos permiten verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Por tal razón, su cumplimiento es de carácter objetivo y verificable, de manera que el oferente cumple o no cumple con las condiciones exigidas. Cuando una empresa no alcanza los mínimos financieros establecidos, se evidencia que no acredita la capacidad requerida para mitigar adecuadamente los riesgos asociados a la ejecución contractual.

De otro lado, los indicadores financieros exigidos responden a criterios legales y técnicos. Los porcentajes y parámetros financieros definidos no son arbitrarios ni discrecionales, sino que deben corresponder a un análisis proporcional y razonable frente al objeto, valor, complejidad y riesgos del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, se considera que los indicadores financieros establecidos dentro del proceso contractual deben mantenerse conforme a los estudios previos y análisis de riesgos realizados, garantizando la transparencia, la objetividad y la igualdad de condiciones para todos los participantes. Asimismo, la empresa interesada podrá considerar alternativas o mecanismos asociativos y estratégicos que les permitan cumplir los requisitos, tales como; constitución de consorcios o uniones temporales etc, promoviendo la participación en igualdad de condiciones en atención al desarrollo jurisprudencial y doctrinal del principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrado en la normativa vigente Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcóticos – Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No. 591 SURAN-AVIPO-GRUAC-38.1

OBSERVACIÓN No. 5 - CENTRAL AEROSPACE

Cordialmente se solicita que los formatos y anexos para diligenciamiento, sea subidos a la plataforma de SECOP en Word o Excel caso aplique con el fin de efectuar su respectivo diligenciamiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: SE ACEPTA PARCIALMENTE. ✓

La Entidad considera procedente facilitar, cuando técnicamente sea posible, los formatos que deban ser diligenciados por los oferentes en archivos editables, tales como Word o Excel, con el propósito de facilitar su diligenciamiento y presentación.

No obstante, la presentación de las ofertas deberá realizarse de conformidad con las condiciones, mecanismos, formatos y requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, la publicación de formatos editables no modifica ni sustituye la obligación del oferente de presentar los documentos en las condiciones, formatos, firmas y demás requisitos exigidos por la Entidad.

Por lo anterior, la observación se acoge en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA ONE SUPPORT, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 09 Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBSERVACIÓN No. 6

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNO DE LOS CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN GARANTÍA DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES YA QUE EL MISMO NO GUARDA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO CONTRACTUAL A DESARROLLAR.

De la revisión efectuada al Proyecto de Pliego de Condiciones, se observa que, dentro de los códigos de clasificación UNSPSC establecidos por la Entidad para efectos de acreditar la experiencia mínima requerida, se encuentra el código 81161700 – Servicios de telecomunicaciones. El presente código se encuentra asociado a servicios y soluciones propios del sector de las telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, servicios relacionados con fax, telefonía móvil, radiobúsqueda, telefonía, correo de voz, videoconferencia y voz en red.

Frente a dicha exigencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la pertinencia, necesidad y relación material de este código con el objeto y las obligaciones que serán desarrolladas en el marco del presente proceso de contratación, toda vez que, de acuerdo con la clasificación oficial del UNSPSC, las actividades comprendidas dentro de dicho código no presentan una correspondencia directa, ni una afinidad suficiente, con la naturaleza y alcance de los servicios que pretende contratar la Entidad.

La información relacionada a continuación puede ser consultada en el siguiente link: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>.

Nivel	Código	Descripción
Segmento	81000000	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología
Familia	81160000	Entrega de servicios de tecnología de la información
Clase	81161700	Servicios de telecomunicaciones
Producto	81161701	Servicio de administración de fax
Producto	81161702	Servicio de soporte para fax
Producto	81161703	Servicio de administración de telefonía móvil
Producto	81161704	Servicio de soporte para telefonía móvil
Producto	81161705	Servicio de administración de radiobúsquedas
Producto	81161706	Servicio de soporte para radiobúsquedas
Producto	81161707	Servicio de administración telefónica
Producto	81161708	Servicio de soporte telefónico
Producto	81161709	Servicio de administración del correo de voz
Producto	81161710	Servicios de soporte del correo de voz
Nivel	Código	Descripción
Producto	81161711	Servicio de videoconferencias
Producto	81161712	Servicio de voz en la red

En ese sentido, se evidencia que las actividades comprendidas dentro de dicha clasificación código 81161700 – Servicios de telecomunicaciones, están orientadas principalmente a la prestación de servicios de telecomunicaciones, mientras que el objeto del presente proceso se encuentra sustancialmente relacionado con la gestión, actualización, mantenimiento, procesamiento y suministro de información técnica aeronáutica, particularmente respecto de manuales técnicos de mantenimiento, manuales de partes, manuales de overhaul, manuales de vuelo, servicios de información, equipos de navegación y sus respectivas bases de datos.



Por consiguiente, exigir el código 81161700 como mecanismo para acreditar experiencia podría conducir a que se considere habilitante una experiencia que, aun cuando formalmente se encuentre clasificada dentro de dicho código, no necesariamente demuestra la capacidad técnica, operativa y especializada requerida para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones propias del objeto contractual.

Recordamos que el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia se encuentra relacionada con los bienes, obras y servicios que el interesado ofrecerá a las Entidades Estatales y que esta se identifica mediante el Clasificador de Bienes y Servicios, y en concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, señala que la experiencia constituye un requisito habilitante cuyo propósito es permitir a la Entidad verificar que el proponente se encuentra en condiciones de cumplir con el objeto del proceso.

Así mismo, resulta pertinente traer a consideración el Concepto C-1104 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el cual se ha señalado que, para la determinación del requisito habilitante de experiencia, las Entidades Estatales deben considerar los códigos específicos correspondientes al objeto que pretenden contratar, así como aquellos relativos a bienes, obras o servicios afines o relacionados con el proceso de contratación.

Por lo anterior, Solicitamos a la Entidad reemplazar el código 81161700 – Servicios de telecomunicaciones ya que no guarda relación con el objeto contractual y por el contrario solicitamos la inclusión del código UNSPSC 43232600 – Software específico para la industria, teniendo en cuenta que presenta una mayor correspondencia con la naturaleza técnica y especializada de las actividades que serán desarrolladas en el marco del contrato.

Particularmente, resulta relevante considerar que dentro de dicha clasificación se encuentran categorías relacionadas con el sector aeronáutico, tales como: 43232601 – Software de soporte de aviación en tierra. 43232602 – Software de pruebas de aviación. 43232607 – Software de control de vuelos.

La clasificación se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Código	Descripción
Segmento	43000000	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones
Familia	43230000	Software
Clase	43232600	Software específico para la industria
Producto	43232601	Software de soporte de aviación en tierra
Producto	43232602	Software de pruebas de aviación
Producto	43232607	Software de control de vuelos

La clasificación oficial UNSPSC establece expresamente que el código 43232601 corresponde a software de soporte de aviación en tierra, el 43232602 a software de pruebas de aviación y el 43232607 a software de control de vuelos, lo cual resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el objeto del presente proceso está orientado a la actualización de manuales técnicos de mantenimiento, manuales de partes, manuales de overhaul, manuales de vuelo, servicios de información y misceláneos, así como a la actualización de equipos de navegación y sus bases de datos para las aeronaves en uso de la Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior adquiere especial relevancia en consideración a que las actividades objeto del contrato involucran el manejo, actualización, consulta, procesamiento y generación de información técnica y bases de datos especializadas del ámbito aeronáutico, por lo que resulta razonable que la experiencia habilitante se encuentre vinculada con actividades que permitan acreditar capacidades efectivamente relacionadas con dichas prestaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: SE ACEPTA

Una vez analizada la observación presentada y efectuada una revisión técnica del requisito de experiencia establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad considera procedente aceptar la observación, teniendo en cuenta que el código 81161700 Servicios de telecomunicaciones, inicialmente contemplado, no presenta una correspondencia suficiente con la naturaleza, alcance y características técnicas y especializadas de las actividades que serán desarrolladas en ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, y con el propósito de que el requisito de experiencia guarde una relación directa y efectiva con las actividades objeto de contratación, la Entidad procederá a retirar el código UNSPSC 81161700 Servicios de telecomunicaciones y sustituirlo por el código 43232600 Software específico para la industria, propuesto por el

observante, por cuanto, luego de la revisión efectuada, se establece que este último presenta una mayor correspondencia técnica con la naturaleza especializada del objeto contractual y permite una verificación más adecuada de la experiencia relacionada que deben acreditar los potenciales proponentes.

Esta modificación responde a la obligación de la Entidad de estructurar los requisitos habilitantes de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la definición de los requisitos habilitantes debe efectuarse considerando, entre otros aspectos, los riesgos del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que esta determinación corresponde a la etapa de planeación y debe atender de manera integral las condiciones particulares del proceso.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes son adecuados cuando tienen relación directa con el objeto contractual y permiten demostrar efectivamente la idoneidad del proponente, y son proporcionales cuando no imponen condiciones superiores a las necesarias para verificar dicha idoneidad, evitando con ello restricciones injustificadas a la libre competencia.

Por lo anterior, la modificación adoptada no constituye una flexibilización carente de fundamento del requisito de experiencia, sino un ajuste técnico derivado de la revisión de la correspondencia entre la clasificación UNSPSC y las actividades que efectivamente serán desarrolladas en el contrato, con el fin de que la experiencia exigida constituya un mecanismo idóneo para acreditar la capacidad de los futuros proponentes y, simultáneamente, se garantice la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y libre competencia.

En consecuencia, se acepta la observación y la Entidad modificará el requisito de experiencia previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones, eliminando el código 81161700 Servicios de telecomunicaciones e incorporando en su lugar el código 43232600 Software específico para la industria, modificación que será reflejada en la versión definitiva del Pliego de Condiciones.

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcóticos - Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No. 610 SURAN-AVIPO-GRUAC-38.1

OBSERVACIÓN No. 7 - ONE SUPPORT

SOLICITUD PARA QUE LOS PROPONENTES ACREDITEN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y VERIFICABLE EN EL SUMINISTRO, ACTUALIZACIÓN Y/O GESTIÓN DE MANUALES TÉCNICOS Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA.

De la revisión del Proyecto de Pliego de Condiciones se observa que el objeto contractual comprende actividades altamente especializadas relacionadas con la actualización de manuales técnicos de mantenimiento, manuales de partes, manuales de overhaul, manuales de vuelo, servicios de información y misceláneos, así como la actualización de equipos de navegación y sus bases de datos para las aeronaves en uso de la Policía Nacional de Colombia.

En atención a la naturaleza, especialidad y relevancia operacional del objeto contractual, consideramos necesario que la Entidad revise y fortalezca el requisito de experiencia habilitante, para así poder determinar que efectivamente que los potenciales contratistas cuentan con experiencia previa, suficiente, pertinente y demostrable en actividades propias o sustancialmente afines al sector aeronáutico.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca como requisito de experiencia la acreditación de experiencia específica y verificable en el suministro, actualización, administración, gestión, soporte y/o mantenimiento de manuales técnicos, publicaciones técnicas aeronáuticas, información técnica de aeronaves y/o bases de datos de navegación aeronáutica, de acuerdo con los bienes y servicios que comprenden cada lote o componente del proceso.

- a. *Insuficiencia de las clasificaciones UNSPSC generales para acreditar la experiencia técnica requerida.*

Uno de los aspectos que consideramos necesario revisar es que las clasificaciones UNSPSC actualmente contempladas para acreditar la experiencia corresponden, en varios casos, a categorías generales que no permiten establecer por sí mismas que el proponente posee experiencia específica en el ámbito aeronáutico.

En efecto, el Proyecto de Pliego contempla, entre otras clasificaciones, códigos asociados con manuales operativos o de instrucciones, documentación de software o manuales de usuarios electrónicos, cartas de navegación o mapas o atlas electrónicos, mantenimiento y soporte de software y servicios de telecomunicaciones. Si bien dichas clasificaciones pueden guardar una relación general con algunos componentes del objeto contractual, su amplitud no permite diferenciar entre un proponente que efectivamente haya ejecutado actividades especializadas para aeronaves y otro cuya experiencia corresponda exclusivamente a actividades genéricas de documentación, software, telecomunicaciones o gestión de información.

BG/111

En efecto, existe una diferencia sustancial entre acreditar experiencia en la elaboración, edición, comercialización o suministro de documentación de carácter general y acreditar experiencia relacionada con manuales técnicos de mantenimiento de aeronaves, manuales de partes, manuales de overhaul o manuales de vuelo, los cuales requieren conocimientos especializados, manejo de información técnica aeronáutica, control de revisiones y actualizaciones, trazabilidad documental y observancia de las especificaciones técnicas aplicables.

De igual manera, no resulta técnicamente equivalente la experiencia en la administración de bases de datos de carácter general frente a la experiencia en la gestión y actualización de bases de datos de navegación aeronáutica, debido a las características particulares de la información, los procesos de actualización, validación, control y trazabilidad que demanda este tipo de información.

Por lo anterior, consideramos que la sola acreditación de determinados códigos UNSPSC de carácter general no constituye, por sí misma, un mecanismo suficiente para demostrar la idoneidad técnica específica que demanda el objeto contractual.

b. *La experiencia específica habilitante debe ser pertinente, adecuada y proporcional al objeto contractual.*

La necesidad de establecer una experiencia específica adquiere especial relevancia debido a la naturaleza de las actividades objeto de contratación. La información contenida en los manuales técnicos de mantenimiento, manuales de partes, manuales de overhaul, manuales de vuelo y bases de datos de navegación constituye información técnica directamente relacionada con la operación, mantenimiento y gestión de aeronaves.

Por consiguiente, una eventual deficiencia en su actualización, procesamiento, gestión, control o suministro podría trascender el ámbito meramente documental y generar consecuencias sobre la disponibilidad operacional, mantenimiento y seguridad de las aeronaves.

En este contexto, resulta razonable que la Entidad, dentro de la etapa de planeación y estructuración del proceso, determine requisitos habilitantes que le permitan reducir los riesgos asociados a la contratación y verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente las prestaciones requeridas.

El requisito de experiencia no debe limitarse a demostrar que el proponente ha desarrollado actividades genéricas relacionadas con documentación, software, bases de datos o tecnologías de información, sino que debe permitir a la Entidad verificar que cuenta con experiencia efectiva y pertinente para ejecutar las obligaciones concretas que serán objeto del contrato.

En consecuencia, resulta jurídicamente razonable que el requisito habilitante se estructure de manera que exista una relación sustancial entre la experiencia acreditada y las actividades esenciales que conforman el objeto contractual, sin que ello implique exigir necesariamente una identidad absoluta entre el objeto de los contratos aportados y el objeto del presente proceso.

c. *Fundamento normativo y técnico*

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del principio de selección objetiva, establece que las condiciones de participación deben estar orientadas a verificar las capacidades de las proponentes necesarias para la ejecución del contrato.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, particularmente las disposiciones relacionadas con el análisis del sector y la estructuración de los requisitos habilitantes, exige que las Entidades Estatales adelanten una adecuada planeación y determinen condiciones de participación acordes con las características y necesidades de la contratación.

En este sentido, los requisitos habilitantes deben encontrarse sustentados en un análisis que permita establecer su necesidad, pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto, valor, complejidad y riesgos del contrato.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado en sus lineamientos y conceptos sobre requisitos habilitantes que la experiencia debe guardar relación con las actividades que serán ejecutadas y resultar adecuada y proporcional frente a las condiciones particulares del proceso.

En particular, resulta pertinente considerar lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-751 de 2026, respecto de la necesidad de que la experiencia exigida resulte adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance, valor, complejidad y riesgos del contrato.

De igual manera, el Concepto C-1104 de 2026 señala criterios relacionados con la utilización de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios para la acreditación de experiencia, contemplando aquellos correspondientes al objeto contractual o a bienes, obras o servicios afines o relacionados con este.

En consecuencia, la Entidad cuenta con la facultad y, a su vez, con el deber de estructurar el requisito de experiencia de manera que este permita verificar de forma efectiva la idoneidad y capacidad del futuro contratista para desarrollar las actividades objeto de contratación, siempre que las exigencias establecidas se encuentren debidamente justificadas y resulten proporcionales.

d. Solicitud

Por las razones expuestas, solicitamos a la Entidad modificar y fortalecer el requisito de experiencia habilitante, estableciendo que los proponentes deban acreditar, mediante contratos, certificaciones u otros documentos admisibles conforme al Pliego de Condiciones, experiencia específica, verificable y sustancialmente relacionada con las actividades cuyo objeto comprenda actividades iguales, similares, conexas o sustancialmente afines a las requeridas a cada lote o componente del proceso, particularmente en una o varias de las siguientes actividades: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO, MANUALES DE PARTES, MANUALES DE OVERHAUL, MANUALES DE VUELO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y MISCELÁNEOS, Y/O LA ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y SUS BASES DE DATOS PARA LAS AERONAVES EN USO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, según el lote o lotes en los que participe.

La acreditación de cualquiera de estas experiencias debería efectuarse de acuerdo con las actividades que efectivamente correspondan al lote o componente al cual se presente oferta, sin exigir que el objeto del contrato aportado sea idéntico al objeto del presente proceso, pero sí que exista una relación material, técnica y verificable con las actividades esenciales que serán ejecutadas

De esta manera, la Entidad no solo verifica que el proponente tenga experiencia en una actividad tecnológica o documental de carácter general, sino que garantiza que dicha experiencia sea realmente útil y pertinente para el cumplimiento seguro y adecuado del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: NO ACEPTA

No se acoge la observación presentada, por cuanto la Entidad, con fundamento en el análisis efectuado durante la etapa de planeación y estructuración del proceso, determinó los requisitos de experiencia que considera necesarios para verificar la capacidad e idoneidad de los proponentes frente al objeto contractual.

En este sentido, el Proyecto de Pliego de Condiciones establece como requisito habilitante la acreditación de experiencia a través del Registro Único de Proponentes – RUP, mediante las clasificaciones UNSPSC relacionadas en el mismo documento, y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial asignado, expresado en SMMMLV para la vigencia 2026. Dentro de las clasificaciones contempladas se encuentran los códigos 55101516, 55111601, 55111508, 81112200, 25131500, 25191500, 78181800 y 43231600, relacionados con publicaciones, documentación, información y servicios tecnológicos asociados al objeto del proceso.

La determinación de las clasificaciones exigidas no se realizó de manera aislada, sino que tuvo como referencia el análisis de la demanda efectuado por la Entidad mediante el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE de Colombia Compra Eficiente, a partir del cual se identificaron las clasificaciones asociadas a los bienes y servicios requeridos para atender la necesidad objeto de contratación.

Ahora bien, respecto de la solicitud de exigir experiencia específica y exclusiva en el suministro, actualización, administración o gestión de manuales técnicos aeronáuticos y/o bases de datos de navegación aeronáutica, la Entidad considera que no resulta necesario establecer una condición adicional de esta naturaleza, toda vez que el requisito habilitante definido busca verificar que el proponente cuente con experiencia previa en actividades iguales, similares, conexas o relacionadas con las prestaciones que conforman el objeto contractual, sin que sea necesario exigir identidad absoluta entre los contratos acreditados y el objeto del presente proceso.

En este sentido, la experiencia constituye un requisito habilitante orientado a verificar el conocimiento adquirido por el proponente a partir de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual. Así mismo, cuando la experiencia se acredita mediante el RUP, los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios corresponden a los bienes, obras o servicios objeto del proceso o a aquellos afines o relacionados con este.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia de una experiencia exclusivamente circunscrita al sector aeronáutico, o que requiera que los contratos aportados comprendan de manera específica la totalidad de las actividades relacionadas con manuales técnicos aeronáuticos y bases de datos de navegación, constituiría una

[Handwritten signature]

condición adicional que no resulta indispensable para acreditar la capacidad requerida para la ejecución del contrato.

Lo anterior no implica desconocer la naturaleza especializada del objeto contractual. La especialidad de los bienes y servicios requeridos se encuentra determinada principalmente en las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo No. 1 del proceso, en las cuales se precisan las características, condiciones, requerimientos y demás aspectos técnicos que deberán ser atendidos por el futuro contratista.

Así mismo, los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con la naturaleza, alcance, valor, complejidad y riesgos del objeto contractual, de manera que permitan verificar la capacidad necesaria para su ejecución sin incorporar condiciones que no resulten necesarias o proporcionales. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia debe guardar relación con las actividades objeto del contrato y que las entidades pueden establecer los códigos correspondientes al objeto contractual o a bienes, obras o servicios afines o relacionados con este.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito de experiencia establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, al considerar que las condiciones actualmente previstas permiten verificar de manera objetiva la experiencia de los proponentes frente a las actividades relacionadas con el objeto contractual y resultan adecuadas y proporcionales a las condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN No. 8 - ONE SUPPORT

SOLICITUD DE ACLARACIÓN TIPOLOGÍA CONTRACTUAL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR COMO RESULTADO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la tipología contractual del contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso de selección, toda vez que en el Proyecto de Pliego de Condiciones no se identifica de manera expresa y clara la naturaleza o tipología del contrato que será suscrito con el adjudicatario.

Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan conocer con precisión las características jurídicas del negocio que se pretende celebrar, así como el régimen de obligaciones y responsabilidades que le serán aplicables.

Solicitud: Solicitamos a la Entidad indicar expresamente la tipología contractual del contrato resultante del presente proceso de selección e incorporar dicha información en el Proyecto de Pliego de Condiciones y/o en los documentos que correspondan.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: SE ACLARA

En atención a la observación presentada, se aclara que la tipología contractual se encuentra expresamente definida en el Estudio Previo, específicamente en el numeral 1.4 "CLASE DE CONTRATO", en el cual se establece "Prestación de servicios". Esta definición guarda correspondencia con el objeto contractual establecido para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, no se considera necesario realizar modificación alguna al Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que la tipología contractual se encuentra definida en los documentos que soportan el proceso.

OBSERVACIÓN No. 9

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL VALOR DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál será el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la adjudicación y posterior celebración del contrato, toda vez que el Proyecto de Pliego de Condiciones establece un presupuesto oficial para el presente proceso y, a su vez, señala que los proponentes podrán presentar descuentos sobre el presupuesto oficial y realizar lances durante la subasta inversa electrónica.

En particular, se solicita precisar si el contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial asignado, o si el valor de adjudicación corresponderá al valor de la oferta económica final presentada por el proponente que resulte ganador, una vez aplicado el descuento ofertado inicialmente y el descuento final obtenido durante la subasta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento señala que la oferta económica inicial se presenta sobre el valor total del presupuesto ofertado y que la Entidad realizará el ajuste y reducción de los precios de los bienes y/o servicios conforme al porcentaje total de descuento ofertado por el proponente ganador.

De acuerdo con las condiciones financieras establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones, el indicador de capital de trabajo se encuentra fijado en un mínimo equivalente al 50 % del presupuesto oficial asignado.

Considerando que existen oferentes que cuentan con la capacidad financiera y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual, se considera pertinente favorecer la pluralidad de oferentes y, al mismo tiempo, mantener un nivel adecuado de respaldo financiero para la ejecución contractual.

En este sentido, se propone reducir dicho porcentaje del 50 % al 49 % del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la diferencia entre ambos porcentajes representa un margen relativamente reducido frente al presupuesto total del proceso, pero puede constituir un factor determinante para la participación de oferentes que cuentan con las condiciones técnicas, financieras y de experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

Para el presente proceso, el 50 % del presupuesto oficial corresponde a \$1.506.314.700, mientras que un requisito equivalente al 49 % correspondería a \$1.476.188.406. Esta diferencia permite evidenciar que la reducción propuesta no afecta de manera sustancial el respaldo financiero requerido por la Entidad, pero sí puede contribuir a ampliar la participación y garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra dividido en dos lotes, resulta necesario que la entidad aclare la forma en que debe determinarse el capital de trabajo exigido a los proponentes que decidan participar por ejemplo únicamente en uno de ellos. En este sentido, se considera pertinente que el indicador sea calculado tomando como referencia el presupuesto oficial correspondiente al lote o a la sumatoria de los lotes por los cuales efectivamente participe el proponente, y no sobre la totalidad del presupuesto oficial del proceso cuando este no presente oferta para todos los lotes.

Solicitud:

Por lo anterior, se solicita a la Entidad:

- Reducir el indicador de capital de trabajo al 49 % del presupuesto oficial asignado, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes.
- Precisar expresamente que el capital de trabajo requerido se determine con base en el presupuesto oficial del lote o lotes a los cuales presente oferta el proponente.

Esta modificación permitiría que el requisito financiero guarde una relación directa y proporcional con el alcance económico de la oferta efectivamente presentada por cada proponente, favoreciendo la pluralidad de oferentes sin desatender la capacidad financiera necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: SE ACEPTA

Una vez analizada la observación presentada por ONE SUPPORT S.A.S., relacionada con el indicador de capital de trabajo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad considera viable la solicitud de modificar el porcentaje requerido del cincuenta por ciento (50 %) al cuarenta y nueve por ciento (49 %) del presupuesto oficial, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y ampliar las posibilidades de participación en el proceso de selección.

La modificación propuesta no implica la eliminación ni el desconocimiento del requisito de capacidad financiera, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar un nivel mínimo de capital de trabajo que permita evidenciar la capacidad económica del proponente para atender las obligaciones asociadas con la ejecución contractual. Se trata, por tanto, de un ajuste marginal del parámetro establecido inicialmente, que no desnaturaliza el objetivo del requisito habilitante ni compromete la suficiencia financiera requerida para la ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista técnico, el ajuste del 50 % al 49 % corresponde a una reducción de un (1) punto porcentual respecto del presupuesto oficial, manteniéndose una exigencia significativa en materia de disponibilidad de recursos. En consecuencia, la modificación no afecta la finalidad del indicador, orientada a verificar que el proponente cuente con recursos suficientes para atender las necesidades financieras propias de la ejecución del contrato, particularmente aquellas relacionadas con capital de operación y cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

A su vez, desde el punto de vista jurídico, la determinación de los requisitos habilitantes debe atender criterios de adecuación, proporcionalidad y correspondencia con la naturaleza y valor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. La Agencia ha señalado que la Entidad Estatal cuenta con autonomía para establecer los requisitos de capacidad financiera que resulten necesarios para el proceso, pero estos deben encontrarse sustentados en el estudio del sector y guardar relación con el objeto, valor, plazo, forma de pago y demás condiciones de la contratación.

En este contexto, la modificación propuesta resulta compatible con los principios que orientan la contratación estatal, en particular con la libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, en la medida en que permite flexibilizar de manera razonable el requisito financiero sin sacrificar la capacidad económica mínima que debe acreditar quien pretenda participar en el proceso.

Debe precisarse que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla los indicadores de capacidad financiera que deben ser certificados a través del RUP y permite que, de acuerdo con las particularidades del proceso, la

Handwritten signature

Entidad valore indicadores adicionales como el capital de trabajo. Colombia Compra Eficiente ha reconocido expresamente el capital de trabajo como un indicador adicional susceptible de ser considerado para establecer la capacidad financiera del proponente.

Por lo anterior, la Entidad considera que la reducción del indicador de capital de trabajo del 50 % al 49 % no afecta la estructura ni la finalidad del proceso de selección, por cuanto se conserva un requisito financiero razonable y suficiente para acreditar la capacidad económica de los oferentes, al tiempo que se reduce una barrera de acceso que, en determinadas circunstancias, podría limitar injustificadamente la concurrencia.

En consecuencia, se acepta la observación y se modificará el indicador de capital de trabajo, estableciéndolo en el cuarenta y nueve por ciento (49 %) del presupuesto oficial, en los términos que serán incorporados en el correspondiente documento del proceso.

Respecto de la solicitud relacionada con los procesos conformados por dos lotes, se considera igualmente procedente que la capacidad financiera exigida guarde correspondencia con el alcance económico de la oferta presentada por cada proponente. En consecuencia, el capital de trabajo requerido deberá determinarse con referencia al presupuesto oficial de los lotes a los cuales efectivamente se presente oferta, de manera que el requisito habilitante resulte proporcional al compromiso económico que asumiría el proponente en caso de resultar adjudicatario.

Lo anterior permite mantener el equilibrio entre la necesidad de que los oferentes acrediten una capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual y el deber de la Entidad de establecer condiciones de participación razonables, proporcionales y no restrictivas de la concurrencia

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcóticos - Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No. 597 SURAN-AVIPO-GRUAC-38.1.

OBSERVACIÓN No. 10

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO PARA QUE SEAN PARCIALES DE ACUERDO CON LOS AVANCES Y ENTREGAS DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

El Proyecto de Pliego establece que la Dirección de Antinarcóticos pagará al contratista el 100 % del valor total de la factura, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y cumplimiento de los demás requisitos administrativos y fiscales. Adicionalmente, establece un plazo de hasta 60 días para efectuar el pago.

Teniendo en cuenta que el proceso comprende dos lotes con actividades y valores diferenciados, relacionados con la actualización de manuales técnicos y con la actualización de equipos de navegación y sus bases de datos, consideramos conveniente que la Entidad establezca un esquema de pagos parciales asociado al cumplimiento y recibo a satisfacción de los diferentes entregables, actividades o hitos contractuales.

Lo anterior permitiría establecer una relación más equilibrada entre las obligaciones efectivamente ejecutadas por el contratista y los pagos realizados por la Entidad, especialmente considerando que para la ejecución del contrato el proveedor deberá asumir anticipadamente costos asociados a suscripciones, licencias, publicaciones técnicas, actualización de información y bases de datos. Esta solicitud encuentra sustento en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el principio de equilibrio económico del contrato, así como en el principio de reciprocidad de las prestaciones que rige la contratación estatal. Colombia Compra Eficiente ha señalado que las obligaciones de las partes deben conservar una equivalencia durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

- 1. Modificar la forma de pago para establecer pagos parciales de acuerdo con los avances, entregables o hitos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.*
- 2. Definir dichos pagos de manera diferenciada para cada lote, de acuerdo con las actividades y obligaciones que los conforman.*

Consideramos que esta modificación permitirá establecer una mayor correspondencia entre la ejecución efectiva del objeto contractual y la contraprestación económica, facilitando además la adecuada ejecución financiera del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: NO SE ACEPTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de modificación de la forma de pago, por cuanto las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones responden a la estructuración del proceso y a los requisitos definidos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La forma de pago prevista contempla el reconocimiento del valor correspondiente, previa presentación de la factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditación de los demás requisitos administrativos, presupuestales y fiscales aplicables. En consecuencia, el pago se encuentra condicionado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y no únicamente a la presentación de la factura.

Así mismo, la ejecución contractual deberá desarrollarse conforme al objeto, las obligaciones y las condiciones establecidas para cada lote, atendiendo las necesidades institucionales y la programación que se coordine con el supervisor del contrato, sin que ello implique la obligación de establecer un esquema de pagos parciales por avances o hitos que no se encuentre contemplado en la estructuración del proceso.

En relación con los argumentos expuestos sobre el equilibrio económico del contrato y la reciprocidad de las prestaciones, se precisa que la solicitud de establecer pagos parciales, por sí sola, no acredita la existencia de un desequilibrio económico ni determina la obligación de modificar la forma de pago definida por la Entidad.

Por lo anterior, se mantiene la forma de pago establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones, así como las demás condiciones previstas para el trámite y reconocimiento de los pagos derivados de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 11

OBSERVACIÓN TÉCNICA – ÍTEMS 19 Y 20 DEL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS - SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA HERRAMIENTA UNIFICADA Y SU DEMOSTRACIÓN.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y considerar la eliminación de los ítems 19 y 20 de las especificaciones técnicas, toda vez que las condiciones allí establecidas presuponen la existencia de una única herramienta tecnológica capaz de integrar, administrar y controlar de manera centralizada la totalidad de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación contempladas en el proceso.

Desde el punto de vista técnico, dicha condición resulta de difícil cumplimiento debido a que los bienes y servicios objeto del proceso corresponden a diferentes fabricantes, proveedores de información aeronáutica, desarrolladores de bases de datos y editores de documentación técnica, cuyos sistemas operan bajo arquitecturas, plataformas, modelos de licenciamiento y mecanismos de distribución independientes.

De igual manera, las publicaciones técnicas y las bases de datos de navegación no presentan ciclos homogéneos de actualización. Dependiendo del fabricante o proveedor, pueden existir revisiones periódicas, actualizaciones por cambio de ingeniería, revisiones temporales, ciclos AIRAC, actualizaciones de software, modificaciones de bases de datos o publicaciones que se administran bajo mecanismos completamente diferentes.

En consecuencia, pretender consolidar en una sola plataforma aspectos tales como versión, revisión, activación, vencimiento, acceso, distribución y estado de todas las publicaciones y bases de datos podría requerir interfaces de integración, APIs o autorizaciones de los respectivos fabricantes que no necesariamente se encuentran disponibles para terceros, y cuya habilitación no depende exclusivamente del futuro contratista.

Adicionalmente, una plataforma desarrollada por un contratista no puede sustituir los sistemas oficiales de distribución y actualización establecidos por cada fabricante, puesto que el acceso, autenticidad, control de versiones y distribución de determinada documentación o base de datos permanecen sujetos a las condiciones particulares establecidas por sus respectivos titulares.

Por lo anterior, consideramos que el requisito puede generar una barrera técnica de participación y limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, al exigir una capacidad de integración que no corresponde a una funcionalidad estándar del mercado para este tipo de productos aeronáuticos.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ELIMINAR LOS ÍTEMS 19 Y 20, o, subsidiariamente, modificar su alcance para que el seguimiento de vencimientos, revisiones y disponibilidad se realice conforme a los mecanismos y plataformas oficialmente establecidos por cada fabricante o proveedor, sin exigir la integración de todos los servicios en una única herramienta. Esta modificación permitiría mantener el control contractual requerido por la Entidad sin imponer una condición tecnológica que no corresponde a la forma en que actualmente se administran y distribuyen las diferentes publicaciones técnicas y bases de datos aeronáuticas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: SE ACEPTA

Respecto a los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, se realizó una revisión de los requisitos establecidos, particularmente frente a la necesidad de contar con una herramienta unificada para la

administración, consulta y control de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación objeto del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera que la exigencia de una herramienta tecnológica unificada no resulta indispensable para satisfacer la necesidad que da origen al proceso, teniendo en cuenta que la consulta, suministro, actualización y administración de las publicaciones y bases de datos objeto de adquisición se encuentra sujeta a los mecanismos y plataformas dispuestos por los respectivos fabricantes y proveedores.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y elimina los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, por lo que no será exigida la herramienta unificada ni su demostración durante la etapa de evaluación, ni se establecerá su implementación como obligación contractual.

Lo anterior no afecta las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad, actualización y acceso a las publicaciones y bases de datos objeto del proceso, las cuales deberán cumplirse de conformidad con las condiciones técnicas y de licenciamiento establecidas por los respectivos fabricantes o proveedores.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 12

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, correspondiente a la prestación de servicios para la actualización de manuales técnicos, publicaciones, servicios de información y bases de datos de navegación, y considerando que los valores correspondientes a los Lotes 1 y 2 se encuentran establecidos por la Entidad como exentos de IVA, solicitamos respetuosamente aclarar el tratamiento tributario aplicable a los pagos que se efectúen en desarrollo del contrato.

En particular, solicitamos precisar qué concepto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta corresponde a la naturaleza de los servicios objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, podrían presentarse diferentes tratamientos, entre ellos los correspondientes a servicios generales, honorarios u otros ingresos tributarios, cada uno con reglas y tarifas diferentes.

Lo anterior resulta necesario para la correcta estructuración de la propuesta económica, toda vez que la condición de exento de IVA establecida para el proceso no determina por sí misma la tarifa de retención en la fuente a título de renta, por tratarse de obligaciones tributarias de naturaleza diferente.

Solicitud a la Entidad:

Solicitamos respetuosamente aclarar:

- *Cuál es la clasificación tributaria que la Entidad dará a los pagos derivados del presente contrato, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.*
- *Cuál será la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable, indicando expresamente la norma que sustenta dicha tarifa.*

Lo anterior, con el propósito de que todos los oferentes puedan estructurar sus propuestas bajo criterios tributarios claros y uniformes, evitando diferencias en la determinación del valor real de la oferta y en los pagos que posteriormente se efectúen durante la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: SE ACLARA

En atención a la observación presentada, se aclara que la referencia efectuada en la respuesta a las observaciones tributarias respecto de la retención a título de IVA, correspondiente a la tarifa general del 15% del valor del IVA facturado, se realizó como una precisión de carácter general frente a la obligación legal que le asiste a la Entidad, en su calidad de agente de retención, de practicar las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo las condiciones particulares de cada pago. Lo anterior no implica que en el presente proceso se genere IVA ni que, por tanto, resulte aplicable la retención a título de este impuesto. En ese sentido, se reitera que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para los Lotes 1 y 2 y lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016, los pagos derivados del objeto contractual no se encuentran gravados con IVA, razón por la cual no se causa dicho impuesto y, en consecuencia, no procede la práctica de retención de IVA sobre los pagos derivados del contrato. La inclusión de la referencia a la retención de IVA tuvo únicamente como finalidad precisar que la Entidad, como agente de retención, aplicará las retenciones tributarias que legalmente correspondan en cada caso, de acuerdo con la naturaleza del pago y la situación tributaria del contratista, sin que ello modifique las condiciones tributarias específicamente previstas para el presente proceso.

Nota: La determinación contenida en la presente respuesta corresponde al análisis y concepto emitido por la profesional Adriana Reyes – Tributarista Dirección Antinarcóticos - Policía Nacional, en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico No. 570 SURAN-AVIPO-GRUAC-38.1.

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

OBSERVACIÓN No. 13

PRECISIÓN DE LAS FUNCIONALIDADES, PRUEBAS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA HERRAMIENTA WEB.

1. Descripción del requisito

El numeral 19 exige una herramienta en línea para administrar y controlar vencimientos, revisiones, versiones y estado de las publicaciones técnicas, y el numeral 20 prevé su demostración una vez presentada la propuesta. Adicionalmente, este componente incide en la asignación de puntaje.

2. Análisis técnico

Consideramos necesario que el puntaje no se otorgue por la simple presentación o manifestación de disponer de un software, sino por la demostración objetiva de que la herramienta se encuentra desarrollada, operativa y cumple las funciones que justifican su valoración dentro del proceso.

Por la naturaleza de la información administrada, la solución debe permitir a la Entidad controlar de forma efectiva la vigencia, actualización, trazabilidad y disponibilidad de la información técnica aplicable a sus aeronaves, generar alertas y dejar evidencia verificable de las actuaciones realizadas. Esto permite que mantenimiento, calidad y auditoría puedan comprobar, desde cualquier ubicación autorizada, que la información utilizada corresponde a la última revisión vigente.

En consecuencia, las funcionalidades exigidas para obtener el puntaje deben corresponder exactamente con las pruebas que realizará el comité evaluador, bajo una matriz previamente validada por el comité técnico, publicada antes del cierre y aplicada en iguales condiciones a todos los oferentes.

3. Fundamento jurídico

La solicitud se sustenta en los principios de transparencia y selección objetiva y en la necesidad de que los criterios que generan puntaje sean claros, verificables y conocidos antes del cierre, evitando que una condición decisoria quede sujeta a apreciaciones o pruebas definidas con posterioridad.

4. Solicitud a la Entidad

Respetuosamente, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S. solicita modificar y complementar los numerales 19 y 20 y el criterio de evaluación asociado a la herramienta, estableciendo expresamente lo siguiente:

1. La herramienta deberá encontrarse desarrollada y operativa al momento de presentar la oferta. Con la propuesta deberá suministrarse, por el canal seguro que determine la Entidad, enlace de acceso, usuario y contraseña temporales de demostración, vigentes durante la evaluación.

2. La Entidad, previa validación del comité técnico, deberá publicar antes del cierre una matriz de pruebas funcionales. El puntaje se asignará únicamente por las funcionalidades que el software demuestre satisfactoriamente en dichas pruebas.

3. La matriz deberá verificar, como mínimo, que la herramienta permita:

- Consulta e identificación de aeronaves por matrícula, número de cola u otro identificador definido por la Entidad.
- Asociación de cada aeronave con sus publicaciones, manuales, suscripciones, servicios de información y demás documentación técnica aplicable.
- Identificación del fabricante, publicación o servicio y de la versión o revisión vigente.
- Control de revisiones, versiones, fechas de activación y vencimiento, días restantes y estado de cada publicación.
- Trazabilidad del historial de actualizaciones y conservación de soportes documentales.
- Generación automática de alertas y avisos de vencimiento o actualización a los usuarios definidos por la Entidad.
- Administración de usuarios, perfiles y permisos de acceso.
- Registro de auditoría que identifique accesos y modificaciones efectuadas por los usuarios.
- Generación y exportación de reportes, como mínimo en Excel y PDF.

- Acceso seguro en ambiente web desde dispositivos y ubicaciones autorizadas, sin depender de instalación local en un equipo específico.

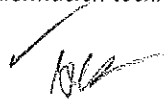
4. Cada funcionalidad objeto de puntaje deberá tener definida en la matriz la prueba que realizará la Entidad, la condición de aceptación y si la prueba es superada.

5. Las pruebas deberán ejecutarse directamente sobre la herramienta funcional. No deberán considerarse suficientes imágenes, presentaciones, videos, prototipos o desarrollos que no permitan comprobar en tiempo real las funciones evaluadas.

6. La demostración deberá efectuarse bajo las mismas pruebas, datos, criterios y condiciones para todos los proponentes, dejando evidencia objetiva del resultado obtenido por cada uno.

De esta manera, el puntaje asociado al software corresponderá a una capacidad tecnológica efectivamente demostrada y directamente relacionada con la necesidad de control de información técnica aeronáutica de la Entidad, y no a la simple presentación formal de una herramienta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: NO ACEPTA



Respecto a los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, se realizó una revisión de los requisitos establecidos, particularmente frente a la necesidad de contar con una herramienta unificada para la administración, consulta y control de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación objeto del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera que la exigencia de una herramienta tecnológica unificada no resulta indispensable para satisfacer la necesidad que da origen al proceso, teniendo en cuenta que la consulta, suministro, actualización y administración de las publicaciones y bases de datos objeto de adquisición se encuentra sujeta a los mecanismos y plataformas dispuestos por los respectivos fabricantes y proveedores.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y elimina los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, por lo que no será exigida la herramienta unificada ni su demostración durante la etapa de evaluación, ni se establecerá su implementación como obligación contractual.

Lo anterior no afecta las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad, actualización y acceso a las publicaciones y bases de datos objeto del proceso, las cuales deberán cumplirse de conformidad con las condiciones técnicas y de licenciamiento establecidas por los respectivos fabricantes o proveedores.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14

PRECISIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA Y DEL PERSONAL INSTRUCTOR

1. Descripción del requisito

El numeral 7 de las Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento establece que el futuro contratista deberá suministrar una orientación especializada de manera presencial, teórico-práctica, impartida por personal certificado y dirigida a por lo menos diez (10) funcionarios designados por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia – Aviación Policial. El mismo numeral exige que la idoneidad del personal propuesto sea acreditada documentalmente con la oferta. Adicionalmente, el numeral 8 dispone que en la oferta deberá indicarse el lugar o centro en el cual se desarrollará la orientación.

2. Análisis técnico

La orientación especializada prevista en el numeral 7 debe permitir una transferencia práctica y verificable de conocimiento directamente relacionada con la gestión, administración, control, actualización, trazabilidad, interpretación y auditoría de publicaciones técnicas aeronáuticas y con el manejo de las plataformas de los fabricantes. Por ello, resulta conveniente que su alcance sea suficientemente preciso para que todos los oferentes estructuren la misma obligación técnica y económica.

De igual manera, la idoneidad del personal instructor debe verificarse con criterios objetivos y acordes con lo expresamente previsto en el pliego: licencias vigentes expedidas por la autoridad aeronáutica, habilitación como instructor y experiencia comprobable en mantenimiento, normativa aeronáutica o gestión de documentación técnica aeronáutica, acompañadas de los respectivos soportes.

La definición previa de la intensidad, contenidos, lugar de realización, recursos necesarios y condiciones mínimas del personal instructor tiene incidencia directa en el alcance y costo de la oferta, por lo cual su precisión favorece la comparación objetiva de las propuestas sin modificar la naturaleza de la orientación especializada establecida por la Entidad.

3. Fundamento jurídico

La claridad solicitada desarrolla los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, permitiendo que todos los oferentes estructuren sus propuestas sobre un mismo alcance técnico y económico y que la Entidad pueda verificar objetivamente el cumplimiento de la orientación prevista en los numerales 7 y 8.

4. Solicitud a la Entidad

Respetuosamente, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S. solicita complementar el Proyecto de Pliego estableciendo expresamente:

1. Se mantenga la denominación de ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA prevista en el numeral 7, de carácter presencial y teórico-práctico, dirigida a por lo menos diez (10) funcionarios designados por la Entidad y enfocada en la gestión de publicaciones técnicas aeronáuticas y plataformas de fabricantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: SE ACLARA

La solicitud ya se encuentra contemplada en el documento del proceso. El numeral 7 de las Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento establece expresamente que el futuro contratista deberá suministrar una orientación especializada, de manera presencial, teórico – práctica, dirigida a por lo menos diez (10) funcionarios designados por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia – Aviación Policial.

OBSERVACIÓN No. 15

2. La Entidad defina una intensidad horaria mínima o, en su defecto, un criterio objetivo que permita determinar cuándo la intensidad resulta suficiente para desarrollar la totalidad de los contenidos y manuales previstos, indicando igualmente el momento contractual en que deberá realizarse la orientación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15: NO ACEPTA

Respecto a la intensidad horario, el documento actualmente establece la obligación de realizar una orientación especializada de carácter presencial y teórico-práctica, pero no establece una intensidad horaria específica. La entidad considera que no resulta necesario establecer un número fijo de horas, toda vez que la orientación deberá desarrollarse de acuerdo con el alcance y las necesidades asociadas a las publicaciones técnicas y plataformas objeto del contrato.

En cuanto al momento de ejecución, la orientación deberá desarrollarse durante la ejecución contractual, de acuerdo con la coordinación que se establezca entre el contratista y el supervisor del contrato.

Por lo anterior, no se acoge a la solicitud de establecer una intensidad horaria mínima determinada, manteniéndose la obligación en los términos establecidos en el documento.

OBSERVACIÓN No. 16

3. La orientación comprenda, como mínimo, gestión y control de publicaciones técnicas; revisiones y versiones; trazabilidad documental; control de aplicabilidad y vigencia; consulta e investigación de Directivas de Aeronavegabilidad; uso de fuentes oficiales como el FAA Dynamic Regulatory System - DRS; boletines y publicaciones de fabricante; registros de mantenimiento; preparación de información para auditorías; y ejercicios prácticos de búsqueda y control documental.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: NO ACEPTA

La solicitud fue analizada por la Entidad, teniendo en cuenta que los aspectos señalados se encuentran comprendidos dentro del alcance de la orientación especializada y de la naturaleza del objeto contractual.

En este sentido, la Entidad considera que la orientación deberá estar relacionada con la gestión, consulta, actualización y utilización de las publicaciones técnicas aeronáuticas y demás información objeto del contrato.

No obstante, no se considera pertinente establecer como requisito específico el manejo de una plataforma determinada, como el FAA Dynamic Regulatory System (DRS), toda vez que el documento del proceso no establece dicha herramienta como objeto específico de la contratación ni como requisito obligatorio para la ejecución de la orientación.

En consecuencia, se mantiene el alcance previsto por la Entidad, sin incorporar como obligación independiente el manejo de la plataforma.

OBSERVACIÓN No. 17

4. El oferente identifique en su propuesta el lugar o centro en el cual se desarrollará la orientación, conforme al numeral 8, indicando que dicho lugar contará con las herramientas, recursos técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades previstas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17: SE ACLARA

En el numeral 8 de las Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento establece que el oferente deberá indicar en su oferta el lugar o centro donde se desarrollará la orientación especializada y que dicho lugar deberá contar con las herramientas y recursos técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para su adecuada realización

OBSERVACIÓN No. 18

5. Con la oferta se identifique al personal instructor propuesto y se adjunte su hoja de vida con los soportes de licencias, credenciales, certificaciones de formación y experiencia específica exigidos en el numeral 7.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18: SE ACLARA

El numeral 7 establece que la idoneidad del personal que impartirá la orientación deberá ser acreditada documentalmente con la oferta, incluyendo hoja de vida y los respectivos soportes de licencias, credenciales, certificaciones de formación y experiencia específica.

OBSERVACIÓN No. 19

6. La acreditación del personal instructor se realice conforme a los requisitos previstos por la propia Entidad, mediante licencias vigentes expedidas por la autoridad aeronáutica, habilitación como instructor y experiencia comprobable en áreas asociadas al mantenimiento, la normativa aeronáutica o la gestión de documentación técnica aeronáutica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: SE ACLARA

El numeral 7 establece expresamente que el personal que imparta la orientación deberá contar con certificaciones que acrediten su idoneidad, así como licencias, credenciales, certificaciones de formación y experiencia específica, de acuerdo con las condiciones allí señaladas.

Por tanto, la exigencia solicitada ya forma parte de los requisitos establecidos por la Entidad y no se requiere modificación.

OBSERVACIÓN No. 20

7. Dentro de los soportes del personal instructor se valore de manera verificable su conocimiento o experiencia en la consulta e interpretación de Directivas de Aeronavegabilidad y en el manejo de fuentes oficiales de información técnica aeronáutica, incluido el FAA DRS o herramientas oficiales equivalentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20: NO ACEPTA

Si bien el conocimiento de la normativa aeronáutica y de la información técnicas constituye un aspecto relacionado con la orientación especializada, la Entidad no considera necesario establecer como requisito específico la experiencia o manejo de una plataforma determinada, como la FAA DRS, ni de una herramienta equivalente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 7 ya establece requisitos de idoneidad, formación y experiencia específica para el personal que impartirá la orientación, los cuales resultan acordes con el objeto y alcance de la obligación.

OBSERVACIÓN No. 21

8. La Entidad precise un criterio mínimo y verificable de experiencia específica del personal instructor, de modo que todos los oferentes conozcan previamente el estándar con el cual será revisada la idoneidad exigida en el numeral 7.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21: NO ACEPTA

La Entidad ya contempla dentro del numeral 7 la exigencia de acreditar documentalmente la idoneidad del personal que impartirá la orientación, incluyendo su formación, licencias, credenciales y experiencia específica.

Por lo tanto, la exigencia de experiencia específica ya existe dentro del documento del proceso. No obstante, no se considera necesario establecer un número adicional de años de experiencia diferente al previsto, por cuanto ello implicaría adicionar una condición que actualmente no se encuentra establecida y que no resulta indispensable para acreditar la idoneidad requerida.

OBSERVACIÓN No. 22

9. *La orientación se desarrolle mediante ejercicios prácticos sobre publicaciones, revisiones, trazabilidad y plataformas de fabricante, utilizando información o ambientes que la Entidad autorice y preservando en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información institucional.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22: SE ACLARA

El carácter teórico-práctico de la orientación ya se encuentra establecido en el numeral 7 de las Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento. En consecuencia, el componente práctico forma parte de la obligación contractual.

OBSERVACIÓN No. 23

10. *Al finalizar la orientación, el contratista entregue al supervisor un acta o constancia de realización que identifique como mínimo los funcionarios asistentes, la intensidad desarrollada, los contenidos abordados, el lugar y el personal instructor, para efectos de trazabilidad contractual, sin que ello implique modificar la naturaleza de la orientación prevista en el pliego.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23: SE ACEPTA

Si bien el documento proceso establece la obligación de realizar la orientación especializada, no se encuentra definido expresamente un documento específico de cierre o constancia de su realización. En consecuencia, la Entidad considera pertinente que, una vez desarrollada la orientación, se deje constancia de su realización para efectos de seguimiento y trazabilidad contractual, identificando como mínimo los funcionarios asistentes, los contenidos desarrollados, el lugar de realización y el personal que impartió la orientación.

OBSERVACIÓN No. 24

11. *La Entidad precise que todos los costos asociados al desarrollo de la orientación especializada que correspondan al contratista se entienden incluidos en la propuesta económica.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24: SE ACLARA

El numeral 7 establece que el futuro contratista deberá suministrar la orientación especializada, mientras que dentro de las condiciones establecidas por la Entidad se contempla que los costos asociados a su desarrollo serán asumidos por el contratista.

Estas precisiones buscan conservar íntegramente la figura de ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA utilizada por la Entidad en los numerales 7 y 8, sin convertirla en un programa académico formal, y únicamente establecer condiciones objetivas que permitan verificar su alcance, los recursos requeridos y la idoneidad del personal instructor desde la oferta.

OBSERVACIÓN No. 25

EXIGENCIA DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CONTRATOS DE IGUAL O SIMILAR OBJETO Y VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD REAL DE ACCESO A PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y PLATAFORMAS DE FABRICANTE

1. Descripción del requisito

El Proyecto de Pliego establece que el proponente debe acreditar experiencia en las clasificaciones UNSPSC señaladas y un presupuesto ejecutado mayor o igual al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial asignado. Sin embargo, las Condiciones Técnicas Generales imponen obligaciones que trascienden la simple comercialización de bienes o servicios genéricos: suministro de publicaciones técnicas originales y actualizadas, acceso permanente a plataformas de fabricantes, registro de licencias y suscripciones a nombre de la Dirección de Antinarcóticos, entrega de elementos originales de fábrica, soporte para el acceso a dichas plataformas y continuidad de las suscripciones requeridas para la operación y el mantenimiento de las aeronaves.

2. Análisis técnico

La información objeto del presente proceso es técnica, especializada y sensible para la operación, el mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves. Los manuales de mantenimiento, catálogos de partes, manuales de overhaul,

manuales de vuelo, boletines, servicios de información, bases de datos de navegación y demás publicaciones de fabricante constituyen fuentes esenciales para ejecutar correctamente las tareas de mantenimiento y operación y para verificar el cumplimiento de los procedimientos, limitaciones e instrucciones emitidos por fabricantes y autoridades aeronáuticas.

La adecuada gestión de estas publicaciones exige conocimiento técnico aeronáutico suficiente para mantener un lenguaje común con fabricantes y empresas especializadas, interpretar requerimientos, identificar la información aplicable y, cuando corresponda, referenciar correctamente modelos, versiones, configuraciones, números de parte, componentes, equipos o sistemas. Una identificación imprecisa puede conducir a adquirir una publicación, licencia, base de datos o suscripción que no corresponda a la configuración real de la aeronave o del equipo instalado.

Adicionalmente, esta información y sus canales de distribución no se encuentran necesariamente disponibles para cualquier empresa de manera inmediata. Determinados fabricantes y proveedores exigen procesos previos de registro, validación comercial, creación de cuentas, acreditación documental y habilitación para productos o líneas específicas. La experiencia comercial demuestra que estos procedimientos pueden ser prolongados; en algunos casos, como puede ocurrir con proveedores especializados como Jeppesen, el proceso de registro y habilitación puede tomar varios meses e incluso aproximarse a un año, y la habilitación obtenida puede limitarse a determinados productos o servicios, sin comprender necesariamente la totalidad de la información requerida por la Entidad.

3. Fundamento jurídico

La solicitud se sustenta en los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva y busca que la experiencia habilitante guarde relación material con los riesgos reales de ejecución. La exigencia de experiencia específica tiene relación directa con el riesgo operacional y contractual que pretende mitigar la Entidad: la ausencia, desactualización, indisponibilidad o adquisición incorrecta de información técnica aplicable puede impedir la ejecución o liberación de tareas de mantenimiento, afectar la continuidad de las operaciones e incluso mantener una aeronave en tierra hasta contar con la documentación vigente y aplicable. Para preservar la aeronavegabilidad, las actividades de operación y mantenimiento deben ejecutarse con estricto apego a los procedimientos, instrucciones, limitaciones y datos técnicos vigentes emitidos por los fabricantes y por las autoridades aeronáuticas competentes. Por ello, resulta razonable que la Entidad verifique objetivamente la idoneidad del oferente y su experiencia en contratos de objeto y alcance iguales o directamente relacionados con el presente proceso, sin exigir exclusividades de marca ni restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

4. Solicitud a la Entidad

Respetuosamente, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S. solicita a la Entidad modificar y fortalecer el requisito habilitante de experiencia específica, estableciendo expresamente lo siguiente:

1. Exigir que el proponente acredite experiencia específica mediante uno o varios contratos ejecutados y terminados cuyo objeto, alcance o actividades correspondan al mismo objeto del presente proceso o comprendan directamente la adquisición, suministro, comercialización, renovación, actualización, activación o administración de publicaciones técnicas aeronáuticas, manuales técnicos, suscripciones de fabricante, servicios de información aeronáutica, equipos o servicios de actualización de navegación y/o bases de datos de navegación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25: NO ACEPTA

92

La Entidad no acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia en los términos planteados, toda vez que el proceso ya establece condiciones objetivas para su acreditación mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, las clasificaciones UNSPSC definidas y el porcentaje mínimo de experiencia ejecutada exigido. En consecuencia, no se considera necesario establecer requisitos adicionales relacionados con objetos, alcances o actividades específicas de contratos anteriores, debido a que una delimitación adicional podría restringir la pluralidad de oferentes sin resultar indispensable para acreditar la capacidad requerida.

De igual manera, la capacidad para suministrar, actualizar y garantizar la continuidad de las publicaciones, suscripciones y plataformas requeridas se encuentra contemplada dentro de las condiciones técnicas y obligaciones a cargo del futuro contratista, cuyo cumplimiento será objeto de verificación durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 26

2. Exigir que el valor ejecutado acumulado de los contratos aportados como experiencia específica sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial asignado al lote o componente respecto del cual el proponente presente oferta, de manera que la experiencia acreditada sea proporcional a la magnitud económica, técnica y operacional de las obligaciones a asumir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26: NO ACEPTA

12

El documento del proceso establece como condición para acreditar la experiencia un valor ejecutado acumulado igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV del año 2026.

La Entidad considera que el porcentaje establecido resulta acorde con el análisis efectuado para determinar las condiciones de participación y no encuentra dentro de la observación presentada elementos que permitan establecer una necesidad de elevar dicho porcentaje al cien por ciento (100%).

Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia económica en el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 27

3. Mantener el carácter de experiencia directa previsto por la Entidad y permitir su acreditación mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que los documentos aportados permitan verificar de forma objetiva el objeto, alcance, valor ejecutado, fecha de ejecución y cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27: SE ACLARA

La solicitud ya se encuentra contemplada en el ítem – "CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS – EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA" del proceso. La Entidad establece los mecanismos y documentos mediante los cuales podrá ser acreditada y verificada la experiencia del oferente, incluyendo las condiciones aplicables a los contratos ejecutados y a los proponentes extranjeros.

En consecuencia, no se requiere modificación del documento sobre este aspecto, debiendo los oferentes acreditar la experiencia conforme a las condiciones y documentos establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 28

4. Solicitar evidencia verificable de la capacidad comercial del oferente para acceder a los fabricantes o proveedores especializados de los bienes y servicios requeridos. Podrán aceptarse, según corresponda, constancias de registro como proveedor o cliente, cuentas comerciales habilitadas, órdenes de compra, facturas, certificaciones de relación comercial, cotizaciones individualizadas, confirmaciones del fabricante o de canales autorizados, u otros documentos equivalentes que permitan establecer que el oferente dispone de un canal real y vigente de adquisición.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28: NO ACEPTA

La Entidad ha establecido dentro de las condiciones técnicas las obligaciones que deberá cumplir el futuro contratista respecto de las publicaciones, licencias, renovaciones, suscripciones y acceso a la información suministrada por los fabricantes.

En particular, el documento contempla la obligación de garantizar las licencias y/o suscripciones requeridas y establece las condiciones aplicables cuando el fabricante no permita que estas sean registradas directamente a nombre de la Dirección de Antinarcóticos.

Por lo anterior, la capacidad del contratista para obtener y suministrar la información requerida será objeto de verificación durante la ejecución contractual, sin que resulte necesario exigir como requisito habilitante una relación comercial previa con cada uno de los fabricante o proveedores.

OBSERVACIÓN No. 29

5. Verificar que la experiencia y capacidad acreditadas comprendan el manejo de plataformas de fabricantes y la aptitud para brindar acompañamiento y asesoría a la Entidad en la identificación de publicaciones, modelos, versiones, referencias, componentes, sistemas, suscripciones y condiciones de acceso aplicables, actuando como enlace entre el fabricante o generador de la información y el usuario final.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29: NO ACEPTA

La Entidad considera que la experiencia requerida debe guardar relación con el objeto contractual y las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Sin embargo, no se considera necesario establecer como requisito habilitante independiente la acreditación de experiencia específica en las plataformas particulares de fabricantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actualización y suministro de publicaciones, suscripciones y bases de datos requeridas por la Entidad, y que las obligaciones relacionadas con el acceso y utilización de la información serán verificadas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 30

6. Autorizar al comité evaluador para verificar directamente con fabricantes, proveedores o canales comerciales la autenticidad y alcance de los soportes aportados, preservando la información comercial sensible que no resulte necesaria para la evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30: NO ACEPTA

La Entidad no acoge la solicitud de modificación, teniendo en cuenta que la verificación de la información y documentación aportada por los oferentes podrá efectuarse en el marco de la evaluación de las propuestas, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones aplicables.

Se precisa que el ítem 20, relacionado con la demostración de la herramienta por parte del oferente para verificar su funcionamiento, fue eliminado de las condiciones técnicas. En consecuencia, no se exigirá dicha demostración como parte del proceso de evaluación.

No obstante, lo anterior no limita las facultades de la Entidad para revisar y corroborar la información y los soportes aportados por los oferentes, dentro del marco de las reglas del proceso, sin que ello implique la incorporación de requisitos adicionales.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar los documentos del proceso en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN No. 31

7. Mantener, adicionalmente, la obligación de garantizar que las licencias, renovaciones, suscripciones, publicaciones y accesos puedan ser registrados a nombre de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia - Aviación Policial o, cuando el fabricante no lo permita, que dicha circunstancia sea debidamente justificada y soportada por el fabricante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31: SE ACLARA

La solicitud se encuentra contemplada en el Ítem 11 de las Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento – ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS. El documento establece expresamente que el futuro contratista deberá registrar a nombre de la Dirección Antinarcóticos las licencias, renovaciones y/o suscripciones correspondientes y que, cuando esto no sea procedente, deberá justificarlo por escrito y anexar el respectivo soporte del fabricante.

En consecuencia, no se requiere modificación, toda vez que la condición solicitada por el oferente ya hace parte de las obligaciones establecidas por la Entidad.

Con este ajuste, la Entidad contará con un criterio habilitante directamente relacionado con el objeto contractual y con los riesgos de ejecución, fortaleciendo la selección objetiva y reduciendo la posibilidad de interrupciones derivadas de la falta de acceso oportuno a información técnica indispensable. La experiencia específica equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial asignado al lote o componente ofertado constituye, en este contexto, un mecanismo de verificación de capacidad previamente demostrada para atender contratos de complejidad y magnitud comparables.

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA MERCAEREO, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBSERVACIÓN No. 32

OBSERVACIÓN - REQUISITO APLICATIVO

El Oferente deberá realizar la demostración de la herramienta, en la oportunidad y por el medio que señale la Entidad, con el fin de que el comité evaluador verifique su funcionamiento, una vez presentada la propuesta.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el Numeral 19, en el cual se señala que el contratista debe contar con un aplicativo para el desarrollo del objeto contractual.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar y modificar el requisito establecido en el Numeral 19, de manera que la obligación de contar con el aplicativo sea exigible al contratista una vez adjudicado y formalizado el contrato, y no constituya un requisito que deba acreditarse durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas.

Consideramos que exigir al oferente disponer previamente de un aplicativo desarrollado y funcional, antes de conocer si será adjudicatario del contrato, puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de potenciales

proponentes, toda vez que implica asumir costos y desarrollar una herramienta sin que exista certeza sobre la adjudicación.

Adicionalmente, el aplicativo puede ser desarrollado y puesto en funcionamiento una vez se adjudique y formalice el contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones definitivas establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito del aplicativo sea establecido como una obligación a cargo del contratista durante la ejecución del contrato, y no como una condición exigible a los oferentes durante la etapa de evaluación.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, fomentar una mayor participación y garantizar condiciones más abiertas y competitivas en el proceso de selección, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual ni las necesidades de la Entidad:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32: NO ACEPTA

Respecto a los ítems 19 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, se realizó una revisión de los requisitos establecidos, particularmente frente a la necesidad de contar con una herramienta unificada para la administración, consulta y control de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación objeto del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera que la exigencia de una herramienta tecnológica unificada no resulta indispensable para satisfacer la necesidad que da origen al proceso, teniendo en cuenta que la consulta, suministro, actualización y administración de las publicaciones y bases de datos objeto de adquisición se encuentra sujeta a los mecanismos y plataformas dispuestos por los respectivos fabricantes y proveedores.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y elimina los ítems 19 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, por lo que no será exigida la herramienta unificada ni su demostración durante la etapa de evaluación, ni se establecerá su implementación como obligación contractual.

Lo anterior no afecta las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad, actualización y acceso a las publicaciones y bases de datos objeto del proceso, las cuales deberán cumplirse de conformidad con las condiciones técnicas y de licenciamiento establecidas por los respectivos fabricantes o proveedores.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA BUSINESSCOAST INTERNATIONAL CORP. MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBSERVACIÓN No. 33

En nuestra condición de interesados y potenciales proponentes dentro del presente proceso de selección, nos permitimos presentar oportuna y respetuosa observación frente a los requisitos establecidos en los Numerales 19 y 20 del Anexo de Especificaciones Técnicas, con el propósito de solicitar la adecuación de dichos requerimientos al marco legal y jurisprudencial aplicable a la contratación pública en Colombia.

1. ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTO OBJETO DE OBSERVACIÓN

En el Anexo de Especificaciones Técnicas, la Entidad ha contemplado las siguientes disposiciones:

- Numeral 19: (...) El futuro contratista deberá proveer y poner a disposición de la Dirección de Antinarcóticos (...) una herramienta funcional de acceso en línea que facilite la administración y control de los vencimientos, revisiones, versiones y estado de las publicaciones técnicas (...).

- Numeral 20: El Oferente deberá realizar la demostración de la herramienta, en la oportunidad y por el medio que señale la Entidad, con el fin de que el comité evaluador verifique su funcionamiento, una vez presentada la Propuesta.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA OBSERVACIÓN

A. Vulneración al Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Transparencia) y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Principio de Selección Objetiva) prohíben taxativamente la inclusión de condiciones o requisitos en los pliegos de condiciones que restrinjan la participación de interesados idóneos o que generen ventajas injustificadas para determinados agentes del mercado.

BATON

Exigir que la herramienta en línea esté completamente desarrollada, desplegada en servidores y parametrizada para el cumplimiento específico de este proceso en la fase de evaluación de propuestas:

1. Crea una barrera de entrada injustificada: Incurrir en costos de desarrollo de software, infraestructura cloud, pruebas de seguridad y configuración precontractual sin garantía de adjudicación desestimula la presentación de ofertas por parte de firmas especializadas en el sector y constituye en sí misma una compra de un sistema de información que no está contemplada en el rubro presupuestal ni en la necesidad que pretende cubrir el presente proceso.

2. Genera un sesgo o ventaja a favor del contratista saliente o tenedor de un software preexistente: Este tipo de requisitos en etapa evaluativa favorece exclusivamente a quienes ya prestan el servicio o cuentan con desarrollos idénticos previos, vulnerando la neutralidad de los pliegos y la igualdad de oportunidades que exige la contratación estatal.

B. Incongruencia entre la Naturaleza del Requisito y la Etapa de Verificación

El propio Numeral 19 redacta expresamente que la obligación recae sobre el "futuro contratista" y para ser ejecutada "durante toda la ejecución y vigencia del servicio contratado".

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas evaluables en la fase de selección deben verificar la capacidad e idoneidad del oferente, no la entrega anticipada de la prestación o producto final antes de la suscripción del contrato. Exigir la ejecución anticipada del objeto contractual (como lo es la demostración del software 100% operativo) desnaturaliza las etapas del proceso de selección.

C. Sustento Jurisprudencial y Doctrinario

1. Consejo de Estado (Sección Tercera): La jurisprudencia contencioso-administrativa ha sido reiterativa en señalar que los pliegos de condiciones no pueden imponer cargas desproporcionadas en la fase precontractual que configuren barreras de acceso:

"Los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, objetivas y proporcionadas que permitan la mayor participación de oferentes. La inclusión de condiciones técnicas de imposible o costoso cumplimiento en la etapa de selección, que no guarden proporción con la necesidad de verificar la idoneidad del proponente, vulneran los principios de selección objetiva e igualdad." (C.E., Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2003-00027-01).

2. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE): En múltiples conceptos (entre ellos el C-214 de 2021 y C-532 de 2022), CCE ha precisado que las herramientas tecnológicas o entregables que forman parte de la ejecución contractual no deben ser exigidos como prueba o demostración habilitante en la fase de propuesta, sino como un compromiso contractual respaldado por planes de implementación posteriores a la adjudicación:

"Las entidades estatales deben abstenerse de solicitar bienes o servicios cuya producción o despliegue implique costos o desarrollos específicos antes de la adjudicación, salvo que resulten estrictamente indispensables para evaluar la oferta técnica, debiendo privilegiar mecanismos de acreditación como cartas de compromiso, fichas técnicas o certificaciones de capacidad tecnológica."

3. SOLICITUD A LA ENTIDAD

Con el fin de fomentar la mayor participación de oferentes, asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y adecuar el proceso a la normatividad vigente, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE:

1. Modificar el Numeral 20 del Anexo de Especificaciones Técnicas, eliminando la obligación de realizar la demostración funcional en vivo de la plataforma durante la etapa de evaluación de ofertas.
2. Establecer el Numeral 19 como una Obligación Específica del Contratista, señalando que el contratista adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio del contrato, para realizar la entrega, parametrización, pruebas de seguridad, capacitación y puesta en marcha de la herramienta web a satisfacción de la Aviación Policial.
3. Sustituir la demostración previa por un requisito documental en la propuesta, consistente en la presentación de una Carta de Compromiso, suscrita por el Representante Legal del proponente, en la que declare bajo la gravedad del juramento que cumplirá rigurosamente con la totalidad de los requisitos funcionales, de seguridad, cifrado, disponibilidad y alertas estipulados en el Numeral 19 dentro del plazo de implementación indicado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33: NO ACEPTA

Respecto a los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, se realizó una revisión de los requisitos establecidos, particularmente frente a la necesidad de contar con una herramienta unificada para la administración, consulta y control de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación objeto del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera que la exigencia de una herramienta tecnológica unificada no resulta indispensable para satisfacer la necesidad que da origen al proceso, teniendo en cuenta que la consulta, suministro, actualización y administración de las publicaciones y bases de datos objeto de adquisición se encuentra sujeta a los mecanismos y plataformas dispuestos por los respectivos fabricantes y proveedores.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y elimina los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, por lo que no será exigida la herramienta unificada ni su demostración durante la etapa de evaluación, ni se establecerá su implementación como obligación contractual.

Lo anterior no afecta las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad, actualización y acceso a las publicaciones y bases de datos objeto del proceso, las cuales deberán cumplirse de conformidad con las condiciones técnicas y de licenciamiento establecidas por los respectivos fabricantes o proveedores.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA DAKOTA INVESTMENT S.A.S., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBSERVACIÓN No. 34

La Entidad establece para los ítems 19 y 20 la obligación de disponer de una herramienta en línea que permita centralizar la administración y consulta de publicaciones técnicas, manuales de mantenimiento, partes, overhaul, vuelo, servicios de información, suscripciones, licencias y bases de datos de navegación.

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance de este requisito, toda vez que los bienes y servicios incluidos en estos ítems pueden corresponder a diferentes fabricantes y proveedores especializados, cada uno de los cuales cuenta con sus propios sistemas, plataformas, mecanismos de acceso y procesos de actualización de la información técnica.

En este sentido, la exigencia de contar con una única plataforma que permita integrar y administrar toda la información podría representar una condición tecnológica adicional al objeto del suministro, dado que no necesariamente corresponde a una herramienta estándar disponible para todos los proveedores del sector.

Adicionalmente, al requerirse la demostración de dicha herramienta durante la evaluación, esta condición podría terminar restringiendo la participación a empresas que previamente cuenten con una plataforma específica, aun cuando otros oferentes tengan la capacidad técnica y comercial para suministrar las publicaciones, licencias, suscripciones y bases de datos requeridas.

Lo anterior podría afectar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, al convertir una determinada solución tecnológica en un factor de participación que no necesariamente resulta indispensable para garantizar el suministro y la actualización de la información solicitada.

Solicitud a la Entidad:

Solicitamos respetuosamente modificar y eliminar el requisito establecido para los ítems 19 y 20, de manera que no se exija obligatoriamente una única plataforma que consolide la totalidad de la información proveniente de los diferentes fabricantes y proveedores.

Como alternativa, proponemos que la Entidad permita acreditar la disponibilidad, vigencia y actualización de la información mediante las plataformas propias de cada fabricante o proveedor, complementadas, si se considera necesario, con informes, matrices de seguimiento, certificaciones o mecanismos de control independientes.

De esta manera, se conservaría el control y trazabilidad requeridos por la Entidad, sin establecer una condición tecnológica que pueda limitar innecesariamente la participación de oferentes especializados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 34: NO ACEPTA

Respecto a los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, se realizó una revisión de los requisitos establecidos, particularmente frente a la necesidad de contar con una herramienta unificada para la administración, consulta y control de las publicaciones técnicas, manuales, suscripciones, servicios de información y bases de datos de navegación objeto del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera que la exigencia de una herramienta tecnológica unificada no resulta indispensable para satisfacer la necesidad que da origen al proceso, teniendo en cuenta que la consulta, suministro, actualización y administración de las publicaciones y bases de datos objeto de adquisición se encuentra sujeta a los mecanismos y plataformas dispuestos por los respectivos fabricantes y proveedores.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y elimina los ítems 19 y 20 del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, por lo que no será exigida la herramienta unificada ni su demostración durante la etapa de evaluación, ni se establecerá su implementación como obligación contractual.

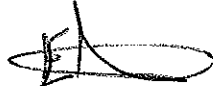
Lo anterior no afecta las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad, actualización y acceso a las publicaciones y bases de datos objeto del proceso, las cuales deberán cumplirse de conformidad con las condiciones técnicas y de licenciamiento establecidas por los respectivos fabricantes o proveedores.

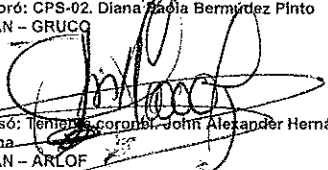
En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso

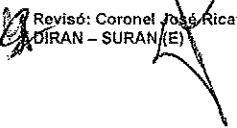

Brigadier general **WILLIAM CASTANO RAMOS**
Director de Antinarcóticos
Administrador Policial T.P.3328

Elaboró: CPS-02. Diana Paola Bermúdez Pinto
DIRAN – GRUCO


Revisó: Intendente Fernán Romero Esquivel
DIRAN – GRUCO (E)


Revisó: Subintendente Luis Esneider Vasco
Arroyave
DIRAN – ASJUR (E)


Revisó: Teniente Coronel John Alexander Hernández
Molina
DIRAN – ARLOF


Revisó: Coronel José Ricardo Reyes Carreño
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof_con@policia.gov.co
www.policia.gov.co